



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD (INACAL) Y LA SOCIEDAD URUGUAYA DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA (SUED)

Entre: por una parte: el **Instituto Nacional de Calidad** (en adelante, el INACAL), con domicilio en la calle Rincón 528 piso 1, Montevideo, representado en este acto por el Ing. Gonzalo Blasina, en su calidad de Director Ejecutivo; y por la otra parte: el **La Sociedad Uruguaya de Endoscopia Digestiva** (en adelante, la SUED), con domicilio en la calle Artigas 918, Libertad, San José, representado en este acto por el Dr. Juan A. Atilio, en su calidad de Presidente de la SUED; se suscribe el presente Convenio de cooperación interinstitucional, sujeto a las consideraciones y cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

- 1) El INACAL es una persona jurídica de derecho público no estatal, creada por el artículo 175 de la Ley No. 17.930 de fecha 19 de diciembre de 2005, y su funcionamiento reglamentado por el Decreto 17/008, cuya finalidad es orientar y coordinar las acciones de un Sistema Nacional de Calidad.
- 2) El INACAL tiene entre sus fines facilitar la implementación de modelos de Gestión de Calidad y de Mejora Continua a todos los núcleos productivos del país, y facilitar la implementación de programas educativos que contribuyan a incorporar la cultura de la calidad en todos los sectores de la sociedad.
- 3) La SUED, es una asociación civil sin fines de lucro, formada libremente por médicos endoscopistas digestivos y por otros médicos afines a la práctica de la endoscopia digestiva. Tiene los siguientes fines: a) posibilitar y asegurar las mejores prestaciones en endoscopia digestiva b) obtener el perfeccionamiento técnico y científico de sus asociados y de las instituciones en donde se practica la endoscopia digestiva c) promover la difusión e incorporación de nuevas técnicas y campos para la actividad de la endoscopia digestiva. d) en general, propender, por todos los medios, al progreso y desarrollo del ejercicio de la endoscopia digestiva dentro del país, en beneficio de sus asociados, de los pacientes y de la comunidad toda.

CLAUSULA SEGUNDA: Objetivos

El presente Convenio fija las bases generales para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a. Establecer acciones conjuntas de cooperación, con el propósito de fortalecer y apoyar el desarrollo de una cultura y gestión de la calidad. Ambas instituciones

expresan su voluntad de promover la mejora continua como un eje conceptual, que apuntala una propuesta de valor dinámica y efectiva para la Sociedad.

- b. Dar marco y fundamento legal a futuros Convenios, Cartas de Entendimiento u otros instrumentos documentales para la realización de actividades específicas, atendiendo las iniciativas que en ese sentido surjan, durante la vigencia de este Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: Acciones de Cooperación

Para alcanzar el objetivo del presente Convenio, las Partes declaran su disposición a desarrollar acciones de cooperación en las áreas comunes a los mandatos de ambas instituciones, en particular las siguientes:

- a. Desarrollar acciones de sensibilización, capacitación y asistencia técnica, con particular énfasis en la utilización de las metodologías que promuevan la mejora continua.
- b. Desarrollar y difundir estudios relacionados con la calidad en distintas áreas de interés.
- c. Promover y desarrollar modelos de mejora de la calidad, tanto en la gestión Institucional como en otras alianzas estratégicas o acuerdos en que la misma participe.

CLAUSULA CUARTA: Procedimientos de Ejecución.

- a. Para la ejecución del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento conformada por el Director Ejecutivo del INACAL y el Representante de la SUED, o por quienes ellos designen.
- b. De conformidad con el literal (b) de la cláusula segunda, la ejecución de acciones concretas se regirá por cartas de entendimiento u otros instrumentos legales que deberán detallar, en cada caso, los objetivos, medios de acción, formas de participación, obligaciones de cada parte, contribuciones técnicas, financieras, de recursos humanos, presupuestos, desembolsos, informes técnicos y financieros, auditorías, evaluaciones, procesos de finiquito y otros.
- c. Las cartas de entendimiento a que se alude en el presente Convenio podrán celebrarse con la participación de otras entidades públicas o privadas, si así se juzga conveniente y necesario por quienes suscriben el presente Convenio.

CLAUSULA QUINTA: Actividades y Responsabilidades

Para cumplir lo acordado, se realizarán las actividades que se detallan a continuación, a cargo de las partes contratantes:

1) De responsabilidad del SUED:

- a. Brindar apoyo técnico en el marco de las prioridades establecidas en el Plan Estratégico Institucional.
- b. Dentro de dicho marco de cooperación, administrar y ejecutar los recursos asignados en las Cartas de Entendimiento u otros instrumentos documentales a que se alude en el presente Convenio, de conformidad con la normativa vigente en la SUED.

2) De responsabilidad del INACAL:

- a. Aportar sus capacidades técnicas en los temas de calidad.
- b. Gestionar la implementación de las cartas de entendimiento u otros instrumentos jurídicos que se firmen a través de las dependencias correspondientes y con el concurso de personal afectado a tal fin.

3) De responsabilidad conjunta:

- a. Identificar necesidades de cooperación técnica y proponer los lineamientos para la formulación de las cartas de entendimiento u otros Instrumentos documentales.
- b. Formular propuestas de cooperación técnica y aprobar los proyectos definidos en forma conjunta.
- c. Gestionar recursos en la medida de sus posibilidades para financiar la ejecución de los Convenios.
- d. Hacer el seguimiento de las acciones que se realicen en el marco del presente Convenio a través de la Comisión mencionada en la Cláusula Tercera.
- e. Como resultado final obtener los estándares nacionales específicos para una futura acreditación en servicios de salud.

CLAUSULA SEXTA: Reciprocidad

Cada una de las Partes del Convenio se compromete a reconocer a la otra sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

CLAUSULA SEPTIMA: Solución de Controversias.

Cualquier controversia que pueda surgir de la interpretación, aplicación o ejecución de este Convenio, será comunicada por escrito entre las Partes, las cuales se comprometen a dar soluciones de común acuerdo. En caso de no resolverse por la vía directa, cualquiera de las Partes podrá someterla a una Comisión Arbitral cuya composición, modo de proceder y costos serán determinados mediante acuerdo entre las Partes. El fallo de dicha Comisión será inapelable y obligatorio.

CLAUSULA OCTAVA: Vigencia y Modificaciones.

El presente Convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá validez por un período de dos años, a menos que una de las Partes comunique a la otra, por notificación oficial, con un mes de anticipación, su deseo de finalizarlo. La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la marcha y conclusión de las Cartas de Entendimiento u otros instrumentos documentales específicos que se encuentren en ejecución.

Los términos del presente Convenio podrán ser modificados por acuerdo expreso de las Partes mediante Addenda, que se anexarán al mismo.

CLAUSULA NOVENA: Aceptación del Convenio.

En fe de lo anterior, se firma el presente Convenio en tres ejemplares del mismo tenor y validez, en la ciudad de Montevideo, Uruguay, a los 08 días del mes de mayo dos mil trece.

Ing. Gonzalo Blasina
Director Ejecutivo
INACAL

Dr. Juan A. Atilio
Presidente
SUED